

O. Disposiciones estatales

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN de 12 de febrero de 1998, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos dependientes de la autoridad portuaria de la Bahía de Algeciras.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la autoridad portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto se ha formulado y tramitado el Plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico de los puertos en los próximos años.

Los espacios terrestres de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras afectan a los términos municipales de La Línea, San Roque, Los Barrios y Algeciras, por un lado, y al de Tarifa, por el otro, apareciendo estructurados en diecisiete áreas homogéneas, dieciséis en la Bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea), y una en Tarifa, a las que se asignan los usos portuarios precisos y la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria principal, con sus accesos.

La zona de servicio terrestre vigente hasta ahora y subsistente hasta la aprobación de este Plan de utilización de conformidad con lo establecido por la disposición adicional primera de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, había sido definida por Orden de 21 de julio de 1978, por la que se aprueba el proyecto reformado de la zona de servicio del puerto de Algeciras-La Línea, y era la comprendida entre Punta Carnero y la verja del Campo Militar Español que coincide exactamente con la zona marítimo-terrestre; esta zona de servicio fue modificada por la Resolución de la Dirección General de Puertos y Costas de 3 de diciembre de 1986, dictada por delegación del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, que aprueba el proyecto reformado de la zona de servicio referida al puerto de La Línea, al objeto de excluir de aquélla los terrenos ocupados por la carretera N-340 y los comprendidos entre el antiguo límite de la zona de servicio y una línea teórica paralela al borde de la explanación de la carretera, situada a tres metros de dicho borde, medidos hacia el exterior de la carretera, quedando la nueva zona de

servicio delimitada en este área por el bordillo exterior de la acera de la margen derecha de la carretera, dirección Gibraltar. En consecuencia, la zona de servicio venía constituida por una banda de suelo que abarcaba todo el arco de la Bahía, sin discontinuidad.

No obstante lo anterior, por Orden del Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 20 de septiembre de 1995, fueron desafectados del dominio público portuario los terrenos de la zona de servicio del puerto, de 57.000 metros cuadrados aproximadamente, necesarios para su posterior destino a la realización de las obras de duplicación de la calzada en el acceso a La Línea de la Concepción por la carretera N-351.

Por lo que al puerto de Tarifa se refiere, su zona de servicio fue definida provisionalmente por el acta de 31 de julio de 1969, en ejecución de lo acordado por la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 21 de junio de 1969, y comprende la zona marítimo-terrestre limitada desde el vértice V-2 al V-9 del deslinde practicado el 28 de junio de ese mismo año, de modo que el vértice a levante coincide con el hito 33 del deslinde practicado en mayo de 1966, y el vértice a poniente está situado en la prolongación del paramento exterior del espaldón del contradique y situado en el bordillo de la acera opuesta al mismo de la carretera de acceso al faro de Tarifa.

Las zonas de servicio delimitadas por el Plan de utilización consolidan las áreas realmente portuarias e incluyen cinco ampliaciones que se consideran necesarias y que el Plan expone en relación con cada uno de los términos municipales afectados por los espacios portuarios. Por su parte, excluye de las zonas de servicio terrenos que carecen de vocación portuaria y que en su mayoría tienen una morfología de playa o costa natural.

La delimitación de las aguas portuarias experimentan, respecto a las actualmente vigentes aprobadas por Real Decreto 927/1982, de 2 de abril, por el que se determina el ámbito de la entonces Junta del Puerto de Algeciras-La Línea, y por Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, de 6 de marzo de 1967, para el puerto de Tarifa, ciertas modificaciones en su Zona I derivadas por los nuevos usos portuarios asignados a las áreas terrestres a las que sirven, y que son las siguientes: En Algeciras se incluye la ensenada del Saladillo en su totalidad; en La Línea, el espejo de agua delimitado por el abrigo de los diques existentes; en Campamento, un espejo de agua limítrofe con las instalaciones de tierra actuales. La Zona II está compuesta por el resto de la zona de servicio de aguas de la Bahía, excepto los primeros 200 metros de agua medidos desde la baja mar máxima viva equinocial (BMVE), frente a los tramos de costa de la Bahía de Algeciras balizados como zona de baños.

En su virtud, a propuesta de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, y cumplidos los trámites exigidos en el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante,

DISPONGO

Primero. Se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, que incluye los usos previstos para las diferentes zonas y la justificación de su necesidad o conveniencia, así como la delimitación de sus zonas de servicio, según consta en el citado Plan de utilización, en las que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garantizan el desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo. Se incorporan a la superficie terrestre de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras los siguientes terrenos:

1. En la Bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea):

- En el municipio de La Línea (Area núm. 1. La Línea), 29.670 metros cuadrados de suelo, del Ministerio de Defensa, adyacente por el este a la zona de servicio actual, y que bordea la frontera con Gibraltar.

- En el municipio de San Roque (Area núm. 3. Campamento), 134.000 metros cuadrados de suelo, adyacentes a la zona de servicio actual, propiedad de la Autoridad Portuaria.

- En el municipio de Algeciras (Area núm. 7. Acceso Norte-Muelle de Ribera), 13.000 metros cuadrados, de propiedad municipal, adyacentes a la zona de servicio vigente, en el entorno del futuro acceso norte al puerto.

- En el municipio de Algeciras (Area núm. 15. Saladillo-San García), un terreno de 72.990 metros cuadrados, en el promontorio de la Punta de San García, adyacentes a la zona de servicio y propiedad de la Autoridad Portuaria, así como 27.720 metros cuadrados de propiedad municipal, en el entorno de la Punta de San García.

2. En el puerto de Tarifa:

- En el municipio Tarifa (Area núm. 17), un terreno de 4.740 metros cuadrados, correspondientes al aparcamiento realizado por la Autoridad Portuaria en el exterior del puerto, y dos bandas de la zona de dominio público marítimo-terrestre, la primera comprendida entre las actuales instalaciones y el límite sur-este de la Isla, hacia el oeste, y la segunda, de setecientos metros, hacia el este.

Tercero. Se excluyen de la superficie terrestre de la zona de servicio de los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras, y por consiguiente se desafectan del dominio público portuario estatal, los siguientes terrenos:

- La playa de La Línea (Area núm. 2), desde 20 metros al norte del espigón existente al norte del Pantalán de San Felipe, hasta 300 metros al sur del límite del término municipal.

- La playa de Palmones (Area núm. 6), desde 200 metros al oeste del límite de la instalación portuaria de Acerinox, y la desembocadura del río del mismo nombre, hasta el límite del término municipal.

- La playa del Rinconcillo (Area núm. 6), desde 400 metros al norte del futuro acceso al puerto, y la desembocadura del río Pulmones, hasta el límite del término municipal.

- El aparcamiento del río de La Miel, y el Paseo de la Conferencia, excepto el entorno donde se encuentra el acceso a la zona de los edificios administrativos del puerto (Area núm. 13).

- La playa y los acantilados de Getares (Area núm. 16), desde la Punta de San García hasta la Punta Carnero.

- El espacio de la muralla en el puerto de Tarifa (Area núm. 17).

Cuarto. Las superficies de agua incluidas en las zonas de servicio quedan definidas de la siguiente forma:

1. Bahía de Algeciras (Algeciras-La Línea). Queda delimitada por las alineaciones entre el paralelo que pasa por el extremo de poniente de la verja de separación del Campo Militar Español, el paralelo que pasa por el faro de Punta Carnero, y el meridiano que pasa por la baliza central del Pantalán de la refinería «Gibraltar», hasta su encuentro con los paralelos anteriormente definidos.

Zona I: Abarca las aguas comprendidas entre los siguientes elementos y alineaciones:

- En La Línea, la zona interior al dique de abrigo y a la alineación que une el extremo de dicho dique y el extremo del espigón existente al norte del pantalán de San Felipe.

- En San Roque, en la plataforma de Campamento, la zona norte de dicha plataforma hasta el espigón existente a 310 metros, así como en la zona noroeste de la misma el dique seco y la franja de espejo de agua que define la prolongación del cierre de escollera oeste.

- En Algeciras, la zona interior al dique de abrigo sur y el contradique exterior que arranca de la Punta del Rodeo, así como la zona interior al dique de abrigo Ingeniero Castor R. del Valle y a la alineación que une el extremo de dicho dique y la Torre del Almirante.

Zona II: Está compuesta por el resto de la superficie de aguas de la Bahía incluida en la zona de servicio, excepto los primeros 200 metros de agua, medidos desde la baja mar viva equinocial, frente a los tramos de costa de la Bahía de Algeciras balizados como zonas de baño.

2. Puerto de Tarifa. Sólo se delimita Zona I, que abarca las aguas comprendidas por la zona portuaria interior al Dique del Sagrado Corazón y la alineación que une el extremo de dicho Dique con el extremo oeste exterior del Muelle número 1.

Madrid, 12 de febrero de 1998.- El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1998, por la que se regulan y convocan subvenciones para la reparación de daños ocasionados por situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

P R E A M B U L O

A lo largo del presente año se han venido registrando fuertes temporales que han revestido especial importancia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se han provocado graves inundaciones en numerosos términos municipales, causando daños y pérdidas de diversa naturaleza en viviendas y enseres.

La magnitud de estos hechos, así como sus efectos catastróficos, exigen desde el principio constitucional y estatutario de solidaridad una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que sean adecuadas a la situación creada y contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas, estableciéndose, a su vez, los procedimientos que garanticen con la necesaria rapidez y flexibilidad, la financiación de los daños producidos por situaciones de emergencia, catástrofe y calamidad pública.

Para la realización de cuanto antecede se ha creado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998 dentro del programa «Protección Civil», el concepto presupuestario «De Emergencias», que permite la concesión de ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica que hayan sufrido daños en viviendas o enseres como consecuencia de las situaciones descritas con anterioridad.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Interior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones por daños sufridos en viviendas y enseres como consecuencia de situaciones de emergencia, catástrofe o calamidad pública acaecidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán el carácter de subvención, su concesión estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiarán con cargo al concepto presupuestario 781.00 «Fondo de Emergencias» del servicio 01, del programa 2.1.B «Protección Civil» del presupuesto de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente Orden las unidades familiares o de convivencia económica que, habiendo sufrido los daños a que se refiere el artículo 1.1, cumplan los siguientes requisitos:

a) La suma de sus ingresos netos, a efecto del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas de los sujetos pasivos que convivan en la vivienda afectada, no podrá superar la cantidad resultante de multiplicar 1,3 veces el salario mínimo

interprofesional anual por el número total de personas domiciliadas en la misma.

b) Una relación directa de los hechos causantes de la solicitud de ayuda con la situación de emergencia, catástrofe o calamidad pública.

c) Los daños sufridos han de ser en la vivienda habitual o en enseres de primera necesidad.

d) Proporcionalidad entre la magnitud de daños producidos y la cuantía de lo solicitado.

Artículo 3. Exclusiones.

1. No podrán concederse ayudas para subvenir los gastos, daños o perjuicios derivados de riesgos que, al producirse los hechos causantes, se hallasen cubiertos mediante póliza de seguro concertada con entidad pública o privada, salvo que el importe de la indemnización resultante en tal concepto fuera inferior a la cuantía en que el órgano concedente valora los daños, en cuyo caso se podrá conceder una ayuda que, unida a la citada indemnización no supere, en ningún supuesto, los gastos derivados de los daños ocasionados.

2. Asimismo y atendiendo al carácter complementario de estas ayudas con otras que por los mismos conceptos pudieron ser concedidas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se estará en este supuesto, a lo prevenido en el párrafo anterior.

Artículo 4. Delimitación de la zona afectada.

Acaecidas las situaciones descritas en el artículo 1.1, se procederá, mediante Resolución, a la delimitación de la zona afectada, que competirá al Director General de Política Interior.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las subvenciones se solicitarán conforme al modelo que figura como Anexo de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar o de convivencia económica que lo posean, así como del Libro de Familia.

b) Certificado de empadronamiento o cualquier otro medio que acredite su residencia en el municipio afectado. Si se careciera de dicha documentación por haberse extraviado con ocasión de los acontecimientos acaecidos, se aportará certificado acreditativo de los datos solicitados expedida por el Ayuntamiento.

c) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio o, en caso de no estar obligados a realizarla, certificación negativa.

d) Acreditar por cualquier medio admisible en derecho la condición de propietario o arrendatario de la vivienda afectada, o cualquier otro título que acredite el uso.

e) Copia compulsada de la póliza de seguro, si existiera, así como en su caso la valoración que se hace de los daños.

f) Declaración expresa responsable de no recibir otras ayudas de igual naturaleza o para la misma finalidad en cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

g) Acreditar, por cualquier medio admisible en derecho, que la vivienda afectada constituye su domicilio habitual.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las soli-